

# Redes sociales y elecciones: violación a la veda electoral.

SUP-RAP-172/2021

Juan Jesús Garza Onofre

## **Introducción. El tramposo reciclaje electoral del Partido Verde Ecologista de México**

**E**l análisis que se presenta en este capítulo, tristemente, no resulta del todo novedoso ni mucho menos pone en evidencia la evolución y posterior maduración de un sistema democrático en el que los partidos políticos asumen su responsabilidad con la ciudadanía.

Pensar que solo las autoridades administrativas o jurisdiccionales en la materia son responsables del correcto funcionamiento de la democracia mexicana es de una ingenuidad que raya en el absurdo.

Lamentablemente, parecería que la historia se torna cíclica y fastidiosa. Cada tres o cada seis años, cada grandilocuente reforma que se promulga, por más reglas que se intenten idear para ir afinando las

dinámicas electorales en el país y, por ende, buscar generar mejores prácticas que abonen en la construcción de una mejor sociedad, al final del día, siempre habrá la posibilidad de hacer trampa, de encontrar los huecos y las fisuras normativas para aprovecharse de cualquier circunstancia.

Se ha dicho hasta el cansancio —aunque, en igual sentido, se ha ignorado hasta el cansancio— que mientras los protagonistas del sistema electoral, es decir, los partidos políticos, no quieran entender que sus acciones repercuten de forma directa en la legitimidad y la estabilidad de la democracia, esto será un cuento de nunca acabar.

Sin poder hablar digna y decentemente de un solo partido, cuyas prácticas sirvan para ejemplificar lo bien que se pueden hacer las cosas en tales contextos —que, como mínimo, se encarguen de respetar a los árbitros electorales y su proceder se apegue a la Constitución y las leyes que ellos mismos han decretado—, la verdad es que, en el espectro de agrupaciones políticas que en la actualidad aspiran a conseguir votos para alcanzar el poder, existe una que sobresale entre todas las demás; un partido que no solo ha despreciado de modo sistemático las reglas del juego electoral, sino que, evocando a la causa que dicen liderar, también se ha encargado de reciclar aquellas conductas que le son redituables a pesar de su ilegalidad.

Al asumir que las sanciones que se le impongan serán solventadas con los recursos económicos que el sistema le otorga y utilizar descaradamente las mismas tácticas que desplegó de manera tramposa en el pasado, tal parece que la esencia del Partido Verde Ecologista de México (PVEM) consiste, simple y sencillamente, en idear alternativas para violar las leyes en cada proceso en el que compitan.

Sin importar quién sea el árbitro del momento, quiénes sean sus socios políticos o, incluso, sus votantes, de lo que se trata es de subsistir a cualquier precio. Bien ha escrito el profesor Hugo Concha: “El PVEM es el fenómeno político más importante de los últimos años en la historia de la democracia mexicana y no por buenas razones” (Concha 2014, 1).

La incesante trayectoria de transgresiones que los verdes han ido acumulando desde la obtención de su registro a fines del siglo pasado, en absoluto, es algo nuevo o sorprendente. Ya sea de forma pragmática, por medio de sus alianzas tan desideologizadas como utilitaristas,<sup>1</sup> o bien mediante estrategias chantajistas y prohibidas para la obtención de sufragios, queda claro que su experiencia en sortear la ley electoral es por todos conocida. Entonces, tal vez ya se pueda aceptar que el Partido Verde significa uno de los más grandes fracasos del sistema de partidos políticos en México; es la vía más burda de orquestar una táctica acerca de cómo lucrar con un modelo de democracia que no termina de generar incentivos para la legalidad.

No cabe duda de que el fenómeno del PVEM es digno de un amplio, integral y juicioso estudio en lo específico. Combinando una perspectiva sociológica y política, ya va siendo hora de que se vayan desentrañando no solo sus cuestionables prácticas jurídicas en materia electoral, sino también —y quizá sobre todo— dar cuenta del legado político de sus fechorías para comprender su verdadera naturaleza.

Sin embargo, antes de realizar dicha encomienda de largo aliento —tanto por cuestiones metodológicas como por los alcances de la obra de la que forma parte este capítulo—, lo que a continuación se desarrolla, simple y sencillamente, pretende seguir abonando de manera puntual a reflexionar en torno a las prácticas de este partido en los marcos que postula la democracia mexicana. Esto, a partir de un caso particular en el que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) confirmó por unanimidad la resolución INE/CG1314/2021 emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE), en la que se sanciona la difusión de mensajes en Instagram por parte de diversos actores y actrices y demás personas conocidas popularmente como

---

<sup>1</sup> Cabe hacer mención que, en el ámbito federal, en el proceso electoral del año 2000 los verdes fueron con el Partido Acción Nacional; en 2006, 2012 y 2018 con el Partido Revolucionario Institucional, y en 2021 con Morena.

*influencers*,<sup>2</sup> que se manifestaron a favor del Partido Verde durante el periodo de veda electoral<sup>3</sup> del proceso de junio de 2021. Se trata de un asunto que evoca a uno parecido (aunque no del todo igual) también orquestado por el PVEM en la elección de 2015, en el que, utilizando las cuentas de Twitter de diversos personajes públicos y celebridades, se promovió el voto a favor de ese partido durante dicha veda.

De ahí la referencia en cuanto al reciclaje en sus prácticas indebidas durante los procesos comiciales y a insistir en lo que no se puede, a pesar de la ley, de los criterios jurisdiccionales y de las sanciones; de entender la democracia como un mero juego en el que la ética y la responsabilidad con la ciudadanía no tienen cabida.

Por eso, lo que se pretende no es solo realizar un examen crítico de una sentencia de Sala Superior en lo particular —cuyas implicaciones, cabe resaltar, fueron de importantes consecuencias para el porvenir democrático de ese partido y del país—, sino también analizar, con una óptica más amplia e interdisciplinaria, las consecuencias del uso de las redes sociales en los procesos electorales. ¿Qué se vale y qué no? ¿Cómo deben actuar las autoridades ante las novedosas estrategias comunicacionales que utilizan los actores políticos para poder posicionar sus ideas en tiempos tan líquidos? ¿De qué manera hacer compatible la libertad de expresión con las reglas que rigen las campañas?

---

<sup>2</sup> La Sala Superior del Tribunal Electoral ya ha mencionado que, para tener presente el término *influencer*, es necesario señalar que se trata de un anglicismo que proviene del inglés *influence*, que significa “*influencia*”, y que, de acuerdo con el Diccionario Cambridge, significa: “[l]a capacidad de tener un efecto en el carácter o el comportamiento de algún o alguien, el efecto en sí mismo (SUP-RAP-180/2021, 57)

<sup>3</sup> Es decir, durante los días anteriores a las votaciones, en los que, según la autoridad electoral y las reglas al respecto, se aspira a generar un “periodo mínimo para reflexionar o madurar en forma objetiva cuál será el sentido del voto”, evitando “cualquier debate público entre los candidatos contrincantes que tienda a intervenir indebidamente en el ejercicio del sufragio” (TEPJF 2016).

La principal aportación académica radica en la posibilidad de teorizar acerca del futuro de la democracia a partir de las nuevas tecnologías de la información, al tener en cuenta el rol de partidos políticos, como el Verde, cuyas actividades, antes de fortalecer e intentar armonizar dichos fenómenos, parecerían tender a dinamitarla.

Después de esa breve introducción, en la que se ha presentado una somera perspectiva del PVEM en el actual sistema democrático del país, en un segundo apartado se realiza una reflexión acerca de las redes sociales y las elecciones, enfocándose en aquellas luces y sombras que se desprenden de este tándem que, tal parece, ha llegado para quedarse. En un tercer momento, se despliega un resumen del caso, contextualizando los principales hechos en estudio para proceder al análisis de los principales argumentos que esgrimieron las magistradas y los magistrados electorales en la sustanciación del expediente SUP-RAP-172/2021. Posteriormente, se incluye un sucinto comentario respecto a la sentencia que en marzo de 2022 emitió la Sala Regional Especializada del TEPJF (SRE-PSC-34/2022), en la que se volvió a determinar la responsabilidad directa del partido en cuestión —solo que esta vez por la vía del procedimiento especial sancionador— por utilizar a los *influencers* como emisores que hicieron llegar propaganda electoral a la ciudadanía. Para finalizar, en la última parte del trabajo se presentan las conclusiones de todo lo escrito y teorizado.

Ante una crisis climática sin precedente en la historia de la humanidad, bien valdría la pena ejecutar una serie de acciones tendientes a preservar el medio ambiente y pensar en el entorno que se va a heredar a las futuras generaciones. La inevitable voluntad política de diversos actores sociales es fundamental para liderar un verdadero cambio respecto a la forma como los seres humanos se relacionan con la Tierra. Se pensaría, entonces, que el Partido Verde, como principal responsable de cuidar las políticas públicas en la materia, fuera quien abanderara esto. Pero no es así.

Parecería que sin importarle mucho el largo plazo, el único reciclaje que realiza el PVEM es el de las ilegalidades. Por fortuna, existen todavía criterios en los que la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral en

México se comporta a la altura de las exigencias y necesidades sociales, pensando más allá del corto plazo y asumiéndose no solo como garantes de la Constitución, sino también como corresponsables de un porvenir cada vez menos contaminado, no solo en sentido medioambiental, sino también democrático.

## Redes sociales y elecciones. De la excepcionalidad a la cotidianidad

Conseguir la mayor cantidad de votos del electorado siempre ha sido el principal objetivo de los partidos políticos. Sin importar mucho la congruencia, la ideología, sus propuestas o incluso sus candidaturas, lo cierto es que, de un tiempo para acá, las campañas electorales en México (en la gran mayoría de los casos) se han convertido en burdas estrategias de mercadotecnia enfocadas en la forma y no en el fondo.

Desatendiendo la posibilidad de generar una amplia conversación pública en la que la ciudadanía pueda contar con los elementos necesarios para tomar una decisión informada, lo cierto es que el hecho de ganar una contienda democrática, a costa de lo que sea, invita a maquinarse cualquier tipo de maniobra que resulte redituable.

La constante adecuación del derecho electoral y el incesante trabajo de las autoridades correspondientes en la materia sirven como prueba plena de la forma en que las prácticas ilegales, como la compra de votos, las amenazas para que las personas participen en actos proselitistas en contra de su voluntad o el condicionar la prestación de un servicio público al apoyo político, entre muchas otras, están bien enraizadas y consolidadas en la cultura nacional.

Y es que, más allá de las trabas que desde la misma fuente legislativa se generen para evitar la coacción del voto o —acaso— del comportamiento autónomo de millones de personas cuya decisión deba ser respetada, mientras los partidos no acaten las reglas del juego y a partir de un distorsionado

horizonte ético sigan tratando de encontrar excusas para la consecución de fines ilícitos y den la espalda a los medios legalmente válidos, será bastante difícil imaginar el futuro de una mejor democracia.

Por eso, antes de seguir enarbolando una bandera que invite a la revitalización del republicanismo en una ciudadanía harta de las promesas de sus políticos, o bien seguir manteniendo la fe en que las reformas legales tarde o temprano puedan adecuar una realidad que indefectiblemente termina siendo rebasada, la mesura y la prudencia deben ser un par de virtudes morales que los partidos pongan en práctica de forma urgente. Que los actores protagonistas del sistema se asuman como corresponsables del entorno en el que se insertan, en definitiva, es crucial para poder tener una mejor rendición de cuentas y ayudar a la ciudadanía a decidir de manera consciente su voto.

En ese sentido, con la eclosión de la globalización, la mediatización de cualquier aspecto de la vida en sociedad y la llegada de las redes sociales a la arena electoral tan solo hace algunos años, se esperaba que el uso de plataformas, como Facebook y Twitter, pudieran servir para solicitar una actitud más comprometida a las autoridades políticas, por estar asociadas a una voluntad de cambio (Moreno y Mendizábal 2015).

Después de tantas décadas de políticas de corte autoritario que fomentaron una tendencia monolítica y uniforme en la información y la comunicación, la alternativa que presentaron las redes sociales mediante internet era prometedora, ya que, por primera vez en mucho tiempo, era tangible el pluralismo y la variedad de opciones existentes para poder expresarse, con el fin de construir una ciudadanía que tuviera mejores herramientas para fiscalizar a sus gobernantes.

Como bien se ha escrito:

en México, el uso de las redes sociales se asocia con una mayor activación del interés y la participación política: quienes recurren a ellas se caracterizan por solicitar una mayor eficiencia política de las autoridades, que se elimine la impunidad, la violencia, y la corrupción (Gómez 2020, 44).

Pasando de la excepcionalidad a la cotidianidad, no cabe la menor duda de que ese tipo de fenómenos emergentes llegaron para quedarse, pues, con el paso de cada elección, parecería que mucha de la propaganda se sitúa en el ciberespacio. Aunado a factores como la irrupción de una pandemia mundial que modificó por completo los hábitos sociales, así como la irremediable crisis climática y su inaplazable exigencia por dejar de utilizar un cierto tipo de materiales contaminantes, la necesidad de fomentar estrategias cada vez menos enfocadas en lo fáctico aumentó poco a poco tanto la capacidad de los partidos políticos para posicionar sus ideas en dichas redes informáticas como el menester del electorado para consumirlas y asimilarlas.

No obstante su enorme potencial —y cabe hacer mención que para nada se pone a discusión sus beneficios en múltiples aspectos de la vida en común—, al momento de que las redes sociales empezaron a normalizarse en la arena democrática y fueron utilizadas para la consecución del voto de la ciudadanía, se generó una especie de tergiversación de los principios que fundamentan y sostienen las elecciones.

Como propulsando lo adjetivo sobre lo sustantivo y el espectáculo por encima del diálogo racional,

más que una deliberación informada, las redes fueron amplificando y modulando una atmósfera, un estado de ánimo público, que crea las condiciones —con su suave presión— donde el sentimiento y las acciones individuales y colectivas tienen lugar, y donde operan gobiernos, empresas, ONGS, universidades, etc. No habría tanto persuasión como contagio. De ahí la metáfora del virus, en su acepción informática y cultural: *going viral* (Arias 2016, 40).

En ese orden de ideas, los partidos vislumbraron esto como una magnífica oportunidad para aumentar sus simpatías y conseguir votantes, al invertir enormes cantidades de recursos en la generación de contenidos atractivos que pudieran moldear opiniones en torno a quienes fungirían



como sus candidatos; asumieron una actitud estratégica, y descuidaron por completo la posibilidad de establecer límites a sus conductas.

De ahí que los anhelos por convertir las redes sociales en el ágora del presente siglo terminaron, tristemente, mutando hacia su absoluta mercantilización y mediatización, en la que el diálogo constructivo fue desplazado por el bullicio que emite el entretenimiento estridente y la desinformación.

Y es que la utilización de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación (TIC) en los procesos electorales

privilegian el sensacionalismo, la exacerbación y la dramatización, y esto genera una mayor polarización política y emocional de la sociedad. De ese modo, la esfera política, que en la democracia necesita con suma urgencia volverse más racional, se vuelve hiperemocional. La agitación política se convierte en el estado natural; los medios tonos, las contextualizaciones y las relativizaciones pierden terreno o dejan de existir (Lobo 2017).

Ya no se trata de intentar recomponer el espacio digital por medio de la política ni mucho menos construir ciudadanía por medio del intercambio de ideas en las redes sociales, sino de intentar atajar aquellos fraudes y engaños que los partidos crean para motivar al electorado a partir de la visceralidad y las emociones efímeras y poco reflexivas.

De ahí la preocupación de que

una sociedad que otorgue de manera estructural más importancia a los contenidos afectivos que a los racionales —bien sea espontáneamente o a través del proceso político— corre ciertos riesgos que conviene tener presentes y empezamos a apreciar: polarización del debate público, dificultad para el acuerdo político, tendencia al hiperliderazgo y el plebiscito de facto (Arias 2016, 17).

Además, las investigaciones revelan que

la gente es más susceptible a la desinformación cuando la confianza en el sistema político es baja y la polarización política es alta. Estas condiciones describen a muchas de las democracias latinoamericanas.

La baja confianza y la alta polarización reflejan problemas persistentes en los resultados económicos, sociales y de gobernanza. Pero el hecho de que la negatividad de las redes sociales se exacerbe en estos contextos sugiere que la región es especialmente vulnerable a los riesgos que plantean las redes sociales (Vlaicu 2021).

De ahí la premura de no normalizar las estrategias chantajistas y tramposas que despliegan algunos institutos políticos para conseguir votos aprovechándose de las lagunas y la evidente falta de regulación en dichos temas emergentes.

Por ese tipo de cuestiones, hoy más que nunca, es necesario detenerse a pensar en los límites y los alcances de esas herramientas tecnológicas en los procesos electorales. Esto, porque queda claro —y la historia reciente da testimonio de ello— que los principales involucrados no serán quienes se apeguen a las reglas del juego ni tampoco quienes se comporten con criterios éticos que puedan forjar una partidocracia más responsable con la ciudadanía.

Ante la encrucijada que se vive en la actualidad, no cabe duda de que las alternativas para evitar que las TIC erosionen la democracia y, al final del día, causen más problemáticas que beneficios, indispensablemente, están en comprender que no existe una sola solución ni tampoco que su correcto accionar en las cuestiones electorales depende de forma exclusiva de una buena estructuración normativa. Nada más errado.

El trabajo en este tema debe ser constante, creativo y orquestado desde diferentes trincheras, apelando —y habrá que seguir insistiendo— a la cautela y la medida de los involucrados; a que entiendan, de una vez por todas, que el derecho no podrá seguir el ritmo de la tecnología y que, indefectiblemente, sus beneficios dependerán del uso que le otorguen los partidos.

Por eso mismo, en el siguiente apartado, y más allá de cualquier juicio de valor respecto al partido político involucrado —a pesar de sus recurrentes conductas ilegales— o de las reflexiones que se puedan hacer respecto a este asunto tan complejo, conviene traer al análisis los hechos de un caso en el que, independientemente de las regulaciones existentes o de las potestades que tengan las autoridades electorales para sancionar, mientras no prime una cultura de legalidad y de respeto por la ciudadanía que aún confía en el sistema político, será imposible erradicar esas prácticas que han convertido a las redes sociales en un verdadero obstáculo para la viabilidad de los procesos electorales en México con condiciones de igualdad y garantizando una contienda libre e informada.

## Un poco de contexto

Para entender a cabalidad lo sucedido con el caso en cuestión, que involucra a las redes sociales y los procesos comiciales en el país, es importante tener en cuenta el antecedente que ocurrió hace algunos años cuando el PVEM, en las elecciones intermedias de 2015, difundió, mediante Twitter, propaganda a su favor durante los días que la ley marca como prohibidos (por ser la veda electoral); esto, por medio de distintas publicaciones de 42 personajes famosos que compartieron múltiples mensajes políticos acompañados de *hashtags* comunes, como #MéxicoVerde y #VerdeSíCumple, entre otros.<sup>4</sup>

La estrategia parecía inofensiva, pues a simple vista era como un mero ejercicio de libertad de expresión en los marcos que permite el sistema democrático; un camino en el que la ciudadanía, independientemente de

---

<sup>4</sup> "Dentro de las figuras involucradas destacan al exentrenador de la selección mexicana, Miguel 'el Piojo' Herrera, y los deportistas Oribe Peralta y Julio César Chávez. Del medio del espectáculo, cantantes como Alex Syntec y Gloria Trevi y conductoras de programas matutinos como Inés Sainz, Galilea Montijo y Ninel Conde incurrieron en estas prácticas" (Jaso 2021).

su relevancia pública, profesión u oficio, puede manifestar sus preferencias electorales momentos antes de emitir su voto.

El problema aquí no radica en contemplar tales conductas desde un ángulo ciudadano o con el paraguas que cubre los derechos de participación política, sino en la manera como un partido puede tergiversar tales dichos y desnaturalizarlos, orquestando toda una campaña de propaganda ilegal con el objetivo de obtener algún beneficio el día de la jornada.

Tales hechos fueron escandalosos por la forma tan burda como supuesta y espontáneamente múltiples celebridades publicaron esos mensajes a favor del PVEM y, también —quizá sobre todo—, porque las investigaciones arrojaron que las personas involucradas recibieron una importante suma de dinero por hacerlo.

Así, con el paso del tiempo y sus respectivas impugnaciones, la Sala Regional Especializada del TEPJF finalmente determinó, en la sentencia SRE-PSC-251/2015, que el Partido Verde sería sancionado con una multa de alrededor de \$7,000,000,000 por violar la veda electoral con ese tipo de conductas.

En ese sentido, se afirmó que

sus actos formaron parte de una campaña deliberada contra el modelo de comunicación política. Consecuentemente, se calificaron estas estrategias como actos ilegales que alteran la equidad en la competencia y constituyen acciones que vulneran el régimen democrático, ya que el cometedor es un partido político nacional que cuenta con registro nacional y, por lo tanto, está obligado a respetar el marco legal (Villafranco 2016, 89).

Lo ocurrido en aquel entonces fue algo inédito en cuanto a democracia; un nuevo camino para cometer fraude a la ley aprovechándose de las tecnologías de la información y el contexto que han ido creando.

Al involucrar a personas que están dispuestas a vender sus preferencias políticas, el Partido Verde vislumbró las condiciones de desregulación que ofrecía dicho escenario para burlar un sistema cuyo accionar no suele caracterizarse por su prontitud. En resumidas cuentas,

el problema radica en que, si bien no existe una regulación que vaya de la mano con la tecnología, también es imposible que ésta mantenga el ritmo para investigar y sancionar actos como los llevados a cabo por el PVEM (Jaso 2021).

Por ello, se esperaría que, además de que la multa impuesta en ese año sirviera como aliciente para que no se volviera a cometer la infracción descrita, los verdes, finalmente, estuvieran a la altura de las circunstancias y comprendieran que el respeto por las reglas electorales y la construcción de una mejor democracia depende en gran medida de ellos mismos.

Sin embargo, la historia se volvió a repetir tan solo unas elecciones después. Como dejando en evidencia que el dinero no es un factor significativo en la sustanciación de sus actividades indebidas, los del PVEM —con un descaro que ya se está tornando bastante habitual— reciclaron la estrategia ilegal de 2015, pues a tan solo unas horas de que se llevaran a cabo las elecciones de 2021 —dicho sea de paso, las más grandes en la historia de México—,<sup>5</sup> de nueva cuenta distintos personajes públicos —pero ahora de los denominados *influencers* por su impacto en el ciberespacio—<sup>6</sup> empezaron a difundir mensajes alusivos a las propuestas de campaña del Partido Verde, especialmente por medio de Instagram.

Aunque parezca increíble, lo que realizó ese partido no es más que un refrito de una de sus transgresiones a las reglas en materia electoral. Para nada se trata de algo creativo, que implique un reto intelectual en el ámbito jurídico, o quizá de una novedosa táctica política para hacer trampa. Es asumir que, independientemente del castigo, los del Verde creen que todo vale, que sus acciones se encuentran por encima de las leyes, de los árbitros

---

<sup>5</sup> Llevadas a cabo el domingo 6 de junio de 2021.

<sup>6</sup> Cuyas cuentas personales oscilan entre los 10,000 y 1,000,000 de seguidores en dicha plataforma.

y de la memoria de la ciudadanía. Y no solo eso, sino que vale la pena dejar constancia de que, en esta ocasión, dicha táctica la llevaron hasta el extremo, al utilizar a más de 90 famosos, cuyas cuentas en la red social aludida tienen un alcance de audiencia de millones de personas.

En todo caso, una de las grandes diferencias entre los dos ejemplos que se relatan fue la forma como actuó, con prontitud, diligencia y firmeza, la autoridad administrativa en materia electoral, pues, aprovechando la experiencia de la ocasión anterior, tuvo a bien emprender acciones desde el primer momento en que se dieron a conocer los hechos. Esto, por medio del acuerdo ACQyD-INE-135/2021 presentado por la Comisión de Quejas y Denuncias del INE,<sup>7</sup> el cual, posteriormente, daría pie a la resolución INE/CG1314/2021 emitida por el Consejo General,<sup>8</sup> la cual

consideró como fundado el procedimiento al configurarse la conducta infractora, consistente en la realización de una campaña publicitaria en beneficio del PVEM y sus candidatas y candidatos en el marco de los procesos electorales federales y locales concurrente, la cual no se registró dentro de los informes de gastos de campañas respectivos (INE 2021b).

Como se desprende de lo narrado, a la estrategia del Partido Verde, por más que se intente justificar, es prácticamente imposible encontrarle cuadratura y sustento jurídico. Sin la necesidad de conocer a detalle las reglas electorales, la verdad es que el precedente de 2015 los exhibe de cuerpo entero y marca la pauta para una nueva sanción.

---

<sup>7</sup> Para un análisis acerca del primer acuerdo emitido, véase Garza (2021).

<sup>8</sup> Respecto del procedimiento administrativo sancionador oficioso y de queja en materia de fiscalización, véase el expediente identificado con el número INE/P-COF-UTF/686/2021 y sus acumulados INE/Q-COF-UTF/775/2021, INE/Q-COF UTF/941/2021 e INE/Q-COF-UTF/942/2021.

De ahí que lo interesante del presente caso sea analizar los argumentos que utilizó la Sala Superior para derrotar la defensa del Partido Verde y sus *influencers*. Ello, porque en absoluto se trata de prohibir la utilización de las redes sociales en democracia o acaso aumentar las barreras para su incidencia en las campañas políticas. Nada más errado. Tal vez de lo que se trata es de seguir erigiendo una dinámica en la que valga la pena recordar que mientras no exista un correcto comportamiento de los partidos políticos y de aquellos ciudadanos que estén dispuestos a apoyarlos, cualquier legislación será fácilmente burlada.

En el siguiente apartado se presenta el estudio de las razones principales que esgrimieron las magistradas y los magistrados del Tribunal Electoral para confirmar la sanción impuesta al Partido Verde Ecologista de México por el caso sobre el que versa este capítulo.

## **Análisis de la sentencia**

La controversia del caso en cuestión radicó en que el PVEM alegaba que la resolución del Consejo General del ine debía ser revocada por la Sala Superior en ocasión de cinco diferentes motivos: la violación del debido proceso al determinar tal responsabilidad antes de que se resolviera el procedimiento especial sancionador que se sustancia ante la Sala Regional Especializada por los mismos hechos denunciados; la indebida fundamentación y motivación en la valoración probatoria; la arbitrariedad en el cálculo del monto de la sanción; el carácter reincidente de sus conductas, y la realización de un incorrecto análisis respecto de la acreditación del beneficio obtenido por el partido.

A continuación se analiza detenidamente cómo se fue construyendo dicha resolución; es decir, la manera como se fueron analizando cada una de las cuestiones que el PVEM alegó como incorrectas por parte de la autoridad administrativa en la materia.

## Confundiendo medios y fines. Supuesta sanción indebida

El clásico y bien conocido principio jurídico de *non bis in idem*<sup>9</sup> es la base de la que parte el Partido Verde para construir una supuesta defensa respecto a las infracciones cometidas por los *influencers* en la red social de Instagram durante el proceso 2021. Vale la pena aclarar que dichas razones —no obstante sus coincidencias— nada tienen que ver respecto a lo similarmente sucedido en la elección de 2015, pues aquella vez las infracciones se materializaron en ocasión de otro proceso, de distintos procedimientos sancionadores, mediante diferentes mensajes publicados por otras personas y en otra red social.

Lo que ahora se esgrime como argumento es que el INE se encontraba jurídicamente imposibilitado para desplegar sus facultades de investigación en materia de fiscalización, porque, a la par, en el ámbito contencioso, los mismos hechos estaban siendo investigados por la vía del procedimiento especial sancionador.

De esa forma, según su entendimiento de las reglas procesales:

primero se debía determinar por parte de la Sala Regional Especializada la existencia o no de una violación a la veda electoral, si se trataba de propaganda electoral, para que posteriormente el Consejo General del INE determinara si se actualizaba o no alguna infracción en materia de fiscalización (SUP-RAP-172/2021, 19).

En pocas palabras, lo que buscaba el partido político sancionado —aunque no sin cierta malicia— era que en un primer momento se analizara su caso de manera exclusiva, en la competencia de la Unidad Técnica y de la Sala Regional, y después, una vez que existiera o no sentencia firme,

---

<sup>9</sup> Que, en resumidas cuentas, consiste en no castigar al mismo actor más de una vez por la comisión de un mismo hecho delictivo.



entrar al análisis de un nuevo procedimiento especial sancionador por la conducta consistente en la omisión de reportar gastos de campaña por la difusión de la propaganda denunciada, aduciendo también que

la legislación electoral establece un conjunto de deberes para los actores electorales, pero no significa necesariamente que el incumplimiento de ellos configure tipos administrativos sancionables, por lo que debe regir la presunción de inocencia hasta en tanto no sea demostrada la responsabilidad en un procedimiento donde rijan las garantías de debido proceso (SUP-RAP-172/2021, 19).

Con tal planteamiento, las magistradas y los magistrados de la Sala Superior determinaron que los argumentos del Partido Verde eran infundados, pues “el caso no presenta identidad en el fundamento ni en el bien jurídico aun cuando los hechos fueron los mismos” y, por consiguiente, la presunta controversia que se alega radica en una confusión entre la naturaleza, el objeto y los fines de dos figuras distintas en el ámbito sancionador administrativo electoral, es decir: el procedimiento especial sancionador y el procedimiento de fiscalización. Por tanto,

el Consejo General no estaba obligado a esperar una sentencia por parte de la Sala Regional Especializada de este Tribunal, para estar en condiciones de emitir un pronunciamiento respecto a los hechos denunciados, ya que [...] la autoridad electoral administrativa puede desplegar sus facultades de investigación en materia contenciosa y de fiscalización al mismo tiempo, sin que ello implique una merma a los derechos del denunciado (SUP-RAP-172/2021, 23).

La existencia de estos dos mecanismos no solo es por lo posible de su individualidad y encuadre en normas específicas, sino que mientras tutelan bienes jurídicos diferenciados —sin importar que los hechos en análisis sean los mismos y se atribuyan al mismo sujeto denunciado—,

son autónomos e independientes; de ahí que la resolución de un procedimiento sancionador en materia de fiscalización sea factible, “aun cuando se encuentre *sub júdice* [o en trámite], uno especial sancionador y viceversa” (SUP-RAP-172/2021, 23).

Como se desprende de los hechos descritos, así como de la defensa de quien recurre lo resuelto por la autoridad responsable, es posible advertir que el inicio del presente caso controvertido para nada es algo que deba merecer un profundo y complejo análisis jurídico, o acaso un asunto que valga la pena seguir problematizando; en pocas palabras, lo que esto implica es una cuestión elemental de respeto al procedimiento.

Y es que antes que dejar pasar este punto de la resolución y centrarse en cuestiones más controvertidas, tal parece que el PVEM apuesta por dinamitar desde un inicio la certeza de las normas procesales.

Al tratar de confundir a la autoridad involucrada y mencionar que es indispensable una resolución firme para saber si se puede sancionar al Partido Verde con la presente figura, lo cierto es que se revela la verdadera estrategia, que no es otra que el litigar por litigar —aun cuando se está en pleno conocimiento de que no se tiene la razón—; se trata de una práctica bastante dañina en materia electoral, que, además de generar distractores en sede jurisdiccional, también ha evidenciado la falta de ética de quienes accionan el sistema con el fin de, supuestamente, revertir una decisión que no estuvo apegada a derecho.

Ello habrá que decirlo de manera clara y contundente: una cosa es poder discrepar genuinamente de la autoridad y llevar a la última instancia alguna controversia en específico, pero otra, muy distinta, es intentar enturbiar los casos a partir de una supuesta confusión entre medios adjetivos y fines sustantivos.

En todo caso, si la actual legislación electoral no es del todo conveniente para ese tipo de partidos políticos, tal vez, antes de buscar ganar a cualquier costa en tribunales, lo que deberían hacer es reformarla o, por lo menos, estudiarla con mayor detenimiento, para así poder ahorrarse estos

inconvenientes que denotan ignorancia, o bien algún tipo de inmoralidad al desplegar sus acciones.

## Cuestiones probatorias o cómo desvirtuar el ejercicio del derecho a la libertad de expresión

Un segundo argumento que alega el PVEM se relaciona con el hecho de que la responsable no valoró de manera adecuada las pruebas para poder sancionarlo; que al momento de analizarlas se encontraron diversas incongruencias que abonan a una mala diligencia, y la falta de exhaustividad en el principio de contradicción respecto de lo recabado.

Dicho aspecto de la defensa llama la atención por el carácter novedoso que involucran las nuevas TIC y de cómo es que las autoridades electorales despliegan sus facultades para vislumbrar una perspectiva integral y completa de lo sucedido.

En ese sentido, destacan las múltiples acciones que tuvieron que llevarse a cabo para poder lograr lo cometido, las cuales fueron desde la identificación, la solicitud de información y posterior requerimiento por parte de la Unidad de Fiscalización del INE a cada uno de los *influencers* responsables de las publicaciones en sus historias de Instagram a favor del partido; el análisis de los mensajes en los que fue posible encontrar un importante grado de similitud y la existencia de un guion; pasando por la vinculación con empresas de mercadeo que facilitaron sus servicios a los responsables mediante una agencia de representación; la detección de ciertos depósitos en efectivo por el monto de \$10,000 en fechas cercanas a las publicaciones —que deja entrever el posible conocimiento del instituto político recurrente respecto al posible flujo de recursos—; hasta el no deslindamiento del Partido Verde, a pesar de que en todas las publicaciones compartidas por los *influencers* fue arrobado (@partidoverdemx) e incluso evitó la posibilidad de reportar lo ocurrido.

De todo lo hasta aquí realizado por el Instituto, así como de la falta de colaboración del partido, cabe concluir que, en palabras de la Sala Superior,

la afirmación del recurrente en cuanto a que la responsable hubiera faltado al principio de contradicción respecto de las pruebas recabadas [es infundada, pues] las respuestas a los requerimientos formulados a diversas personas físicas responsables de las publicaciones materia de la denuncia [sirven para dejar constancia de lo sucedido] (SUP-RAP-172/2021, 29).

Y es que no se puede aducir que tanto los mensajes compartidos por distintas personas físicas en lo individual como la simple posibilidad de ejercer opiniones políticas en el ciberespacio días antes de alguna elección puedan considerarse como una manifestación espontánea de sus ideas —las cuales están amparadas en el ejercicio del derecho de libertad de expresión—; queda claro que las similitudes en el tiempo, el modo y el lugar en las que esto se llevó a cabo devela un ejercicio premeditado y orquestado desde y por el Partido Verde Ecologista de México, en una tramposa táctica que desvirtúa por completo los derechos humanos de aquellos que ejercen de forma genuina. El fraude a la ley es evidente al momento en que se intenta disuadir a la máxima autoridad jurisdiccional en la materia de que la Unidad de Fiscalización no solo es que no hiciera bien su trabajo, sino que además no tenía del todo las facultades para ello.

Por eso mismo, a pesar de que la jurisprudencia en materia electoral ha establecido que la publicación de contenido mediante las redes sociales por parte de la ciudadanía, en los que exterioricen su punto de vista en torno al desempeño o las propuestas de una opción política, goza de una presunción de autenticidad, propia de las dinámicas que encierran las tecnologías de la información y comunicación (jurisprudencia 18/2019, 34-5), lo cierto es que el caso concreto rebasa esta premisa.

De nueva cuenta, es posible identificar la falta de buena voluntad del recurrente en el entendimiento de las cuestiones procesales al momento en que alega que ninguno de los *influencers* requeridos puede tener el carácter

de denunciado en el procedimiento sancionador en materia de fiscalización, como obviando que la naturaleza de este no radica en sancionar de manera específica a personas físicas, sino en tratar de conocer a profundidad la verdad de los hechos.

Así, la sentencia que se comenta respalda a la autoridad responsable cuando menciona que esta

hace una valoración sobre la fuerza probatoria de las documentales en el caso específico a partir de aspectos de su congruencia interna, [que] ninguna de las personas requeridas tiene el carácter de denunciados en el procedimiento [...], sino que su participación en el procedimiento atendió al ejercicio de las facultades de investigación con que cuenta la responsable para acercarse a la verdad de los hechos (SUP-RAP-172/2021, 33-6).

Por eso, la mayor reflexión del argumento controvertido radica en que el camino que siguió la autoridad administrativa electoral

para allegarse de los elementos de convicción que estime pertinentes para integrar y sustanciar el expediente [es válido en ocasión de] que, el procedimiento sancionador en materia de fiscalización tiene como propósito el esclarecimiento de los hechos denunciados; dicho de otro modo, la búsqueda de la verdad, a fin de estar en posibilidad de determinar la existencia o inexistencia de una infracción y, en su caso, la imputación de responsabilidad, así como la imposición de una sanción, con independencia de que, su finalidad también sea la de esclarecer el origen, monto y aplicación de los recursos de los partidos políticos (SUP-RAP-172/2021, 30).

La noción que subyace a un procedimiento de dicha naturaleza no implica la total inacción y el desentendimiento de los actores a quienes se investiga; olvidar que su rol en el sistema político debe tender hacia la colaboración es uno de los principios que se esperarían para poder sustanciar cualquier procedimiento que enmarca la ley.

Los medios probatorios en materia electoral, cuando las redes sociales están de por medio, se toman complejos por su carácter difuso; al tiempo que se vayan conociendo sus alcances y sus límites será mucho más sencillo establecer sus verdaderos alcances en sede jurisdiccional y administrativa. Mientras tanto, querer tergiversar los hechos a partir de la falta de colaboración institucional, la supuesta confusión de involucrados y la insuficiencia de facultades a las autoridades responsables no puede ser una excusa válida para evitar que se finquen responsabilidades respecto a conductas ilegales que buscan aprovecharse de un escenario tan novedoso como desregulado.

## Arbitrariedad en el cálculo del monto involucrado

En la presente consideración, tal parece que los abogados del PVEM finalmente aciertan en cómo realizan la defensa de una de las cuestiones que generaron la controversia de los *influencers*. Y es que, en definitiva, que la autoridad administrativa calcule cuánto fue el costo aproximado por mención en la red social Instagram no es una tarea sencilla, pero tampoco puede ser una cuestión tan simple, como tomar como referencia el valor más alto de distintas cotizaciones obtenidas (siendo el costo aproximado de 10,000 dólares).<sup>10</sup>

Sin embargo, al leer los argumentos que esgrimió el recurrente, es posible advertir que estos no van más allá de realizar una interpretación a la medida respecto a la aplicación del Reglamento de Fiscalización y omitir hechos en aras de favorecer su narrativa en la demanda.

---

<sup>10</sup> "Por lo que tomando en consideración que existieron 104 personas realizando publicidad a favor del partido recurrente, la cantidad a cuantificar fue de \$1,040,000.00 usd (un millón cuarenta mil dólares), equivalente a \$20,466.784.00 (veinte millones cuatrocientos sesenta y seis mil setecientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N" (SUP-RAP-172/2021, 13).

Como indicándole a la autoridad responsable cuál es el camino que debe seguir para realizar bien su trabajo, el PVEM señaló que no existe un verdadero estudio del ine para arribar al monto involucrado, pero, al mismo tiempo, cae en el error de “realizar afirmaciones genéricas o subjetivas y cuestionamientos que no las combaten de forma directa” (SUP-RAP-172/2021, 13).

Es decir, se nota que el partido político sancionado tampoco sabe a ciencia cierta cómo debe ejecutarse tal proceso, pues los pasos que menciona para tasar de mejor forma las menciones de los *influencers* se enfocan en contar una historia sin que necesariamente eso sea lo que dicta la ley —esto, porque la propia normatividad es omisa al respecto por tratarse de una estrategia tan novedosa como original—. <sup>11</sup>

De ahí que sea llamativa la forma en que el Partido Verde llega a afirmar en su demanda que

los teóricos del marketing digital señalan que para saber si una campaña publicitaria en redes sociales es exitosa, se deben valorar distintos tópicos, que para un partido político no es posible medir, por lo que no sería redituable pues el *engagement* (compromiso) de las publicaciones fue negativo, al existir una crítica fuerte al PVEM, convirtiéndose en votos perdidos (SUP-RAP-172/2021, 39).

Al asumir sus errores, tal parece que los recurrentes anhelan presentar dicho argumento como forma de salida, para demostrar que su campaña ni vale tanto ni mucho menos merece ser sancionada por el monto en cuestión.

---

<sup>11</sup> Vale recordar que, por lo general, el derecho como regulador de la vida social suele llegar tarde a su cita con la realidad y, por ende, es indispensable que, antes de seguir expidiendo normas a destajo que puedan solventar dichas lagunas, será fundamental asumir que una infinidad de cuestiones dependerán del buen criterio y de la manera como estas sean abordadas y comprendidas por las autoridades correspondientes.

Así, la Sala Superior reitera lo importante de aprovechar las instancias jurisdiccionales —la esencia misma del procedimiento litigioso—, cuando menciona que

la necesidad de que los agravios expuestos por los actores en un medio de impugnación confronten todas y cada una de las consideraciones esenciales que llevaron a asumir las decisiones en el acto o resolución que combaten (SUP-RAP-172/2021, 41).

De poco servirá sustentar todos y cada uno de los presentes agravios con el argumento de que el ine realizó supuestas arbitrariedades que ocurrieron al momento del cálculo involucrado, si se tergiversan los hechos y no se demuestra cómo es que no se siguió el procedimiento de valuación que se desprende del Reglamento de Fiscalización.

La imposibilidad que alega el PVEM para computar cuánto valen las menciones de los *influencers*, tanto por una razón geográfica como temporal, es un argumento falaz que no abona en la generación de certeza en el dinamismo de estos procesos ni tampoco ayuda para fortalecer las capacidades técnicas que debe ejercer la autoridad responsable para darle solución a la controversia.

Por eso, cuando se menciona que se tergiversan los hechos, la Sala Superior transcribe aquellos actos que no menciona el Partido Verde y que ayudaron a determinar tal cifra. Fueron actuaciones como requerir a 30 proveedores autorizados en el Registro Nacional de Electores con el fin de obtener el costo aproximado de una mención en Instagram realizada por *influencers*; investigar diversas páginas de internet acerca de agencias publicitarias que, entre sus servicios, ofrecían *marketing de influencers*; realizar distintas preguntas a los involucrados y comparar entre sí sus respuestas, y la mención a que las cantidades involucradas eran estimadas, entre varias más.

Lo sucedido se puede resumir en que el PVEM decidió omitir a conveniencia aquello que no le ayudaba en su intención de ser sancionados en menor cuantía.



En el presente agravio, la Sala Superior, aunque no es omisa respecto a las cantidades que menciona la recurrente —pues no cabe duda de que la cifra sancionada es un tanto desproporcionada si se distinguen cada uno de los *influencers* que se prestaron para esta estrategia—,<sup>12</sup> tal parece que opta por dejar un firme precedente en sintonía y deferencia con la autoridad administrativa y la forma como realizó esta indagatoria.

De ahí la importancia de leer y analizar en su conjunto la sentencia y, en especial, el siguiente apartado relativo a los elementos configurativos de las conductas reincidentes del Partido Verde Ecologista de México en otros casos, pues con una lógica integral, a partir de los antecedentes ocurridos y la coherencia que exige el sistema, en definitiva, es probable que cualquier sanción será insuficiente para quien se sabe con una cantidad suficiente de recursos para pagar las multas que se le impongan.

## **Análisis incorrecto respecto a los elementos que constituyen la reincidencia**

El método que utilizó la Sala Superior en el presente punto controvertido para confirmar la sanción de la autoridad responsable al PVEM, en definitiva, es congruente con una visión que busca tutelar integralmente los fines que persigue el sistema electoral mexicano para impedir la constante vulneración a bienes jurídicos constitucionales.

Aunque no exento de cierta polémica por utilizar argumentos que bien pueden ser derrotados a partir de sus propios criterios, lo cierto es que antes de entender el caso específico de manera aislada y excepcional, la sentencia del TEPJF despliega una serie de razonamientos integrales y sistemáticos para llegar a la conclusión en análisis.

---

<sup>12</sup> No obstante, los verdes no sugirieron en su demanda algún camino o método en apego a derecho para desvirtuar dicho monto.

Y es que cuando el órgano jurisdiccional afirma que las infracciones que se contrastan para poder hablar de una reincidencia son “formalmente distintas pero comparten como elemento objetivo la misma conducta desplegada, con independencia de que derivan de procedimientos administrativos sancionadores de diversa naturaleza” (SUP-RAP-172/2021, 46), se asume de forma implícita un actuar de las magistradas y los magistrados que va más allá de la mera aplicación de la ley, como tratando de tomar una posición activa respecto a sus funciones de árbitros en una contienda electoral que trasciende el corto y el mediano plazo.

Aunado a eso, habrá que mencionar que el PVEM tampoco hace mucho por controvertir las razones sustantivas que la autoridad responsable argumentó para imponer la sanción correspondiente, pues omite mencionar que las conductas llevadas a cabo en dos procesos electorales federales, concurrentes con votaciones locales (2014-2015 y 2020-2021), ocurren con el mismo medio comisivo, como son las redes sociales, impactando el principio constitucional de equidad en la contienda.

En esos términos, el Tribunal Electoral transcribe en su resolución múltiples elementos comunes que, de manera previa, identifica el Instituto Nacional Electoral de las infracciones cometidas por el Partido Verde, como que en ambos casos las conductas desplegadas carecieron de espontaneidad; o que en las dos ocasiones los mensajes de apoyo fueron enarbolados por parte de personas famosas o *influencers*; la posibilidad de que dichas conductas se puedan comprender como un comportamiento paralelo; la identificación de una estrategia sistematizada de difusión de propaganda electoral en redes sociales durante el periodo de veda, o que la repetición de tales conductas revelara “la displicencia del partido recurrente de ajustarse a lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 1 de la Ley de Partidos, relativo a que conduzcan sus actividades dentro de los cauces legales” (SUP-RAP-172/2021, 49).

Apelando al conocido dicho popular que afirma que “si parece un pato, nada como un pato y grazna como un pato, entonces probablemente sea un

pato”, no cabe la menor duda de que el camino que se decidió seguir en el presente caso oscila entre la rigidez y el activismo; es decir, en intentar armonizar una interpretación de las reglas que evite que estas sean rebasadas de forma tan sencilla, a fin de sentar un claro precedente que, de una vez por todas, pueda servir para que los partidos políticos asuman el rol que les corresponde en un Estado que aspire a calificarse como de derecho.

De ahí, precisamente, que la Sala Superior, de manera unánime, haya entendido que la repetición de un ilícito administrativo electoral con tales características concretas pueda ser considerado por su similitud como una conducta reincidente que provoca una vulneración sistemática y perjudicial de la normativa en la materia.

Es pertinente destacar que este no es el momento para analizar si las altas cortes deben o no tener un comportamiento más activo que uno pasivo en la democracia, identificando si poco a poco pueden ir conjugando una visión menos positivista del derecho en la búsqueda de la construcción de criterios que puedan proteger de mejor manera ciertos fines constitucionales. Mucha tinta se ha derramado al respecto.

Lo importante, en todo caso, será que tarde o temprano se aclare si la presente integración de la máxima autoridad jurisdiccional en la materia puede ser congruente con sus resoluciones y que, al zanjar controversias, responda más bien a una visión jurídica y no política en ocasión de la coyuntura que le convenga (Garza y Martín 2021).

Ojalá que esta vez lo sentenciado respecto a las conductas reiterativas el Partido Verde Ecologista de México sirva para emitir un contundente mensaje para aquellos actores políticos que, a pesar de que se encargan de regular sus conductas, no han sido capaces de estar a la altura y sencillamente respetarlas. Que el presente caso sirva de ejemplo para el futuro y que sus implicaciones puedan llegar a contemplarse no solo en la inmediatez, sino, sobre todo, en el próximo proceso electoral.

## No acreditación del beneficio obtenido

Cuando el PVEM insiste en alegar que la estrategia mediática de los *influencers*, antes de provocar un beneficio concreto —que se refleja en la obtención de una mayor cantidad de sufragios en las urnas—, generó, de manera contraproducente, un efecto nocivo en su imagen —derivado de las consecuencias publicitarias de una campaña que la mayoría de la ciudadanía tomó como algo negativo—, se pierde de vista que durante un proceso electoral las ventajas no solo se pueden traducir en un mayor porcentaje de votación efectiva.

Al esgrimir tal argumento, queda en evidencia la visión tan minimalista e incluso sesgada y poco integral de lo que para el partido recurrente implica una elección; esto sirve como prueba plena para hacer una reflexión respecto a las intrincadas relaciones que implican las nuevas tecnologías de la información y la comunicación en democracia, pues su carácter difuso y poco tangible en la realidad pueden servir como la excusa perfecta para defender lo indefendible, en aras de una supuesta disonancia.

Y es que cuando el Partido Verde aduce que el beneficio derivado de la conducta en análisis es un hecho falso y distante de realidad, queda claro que su estrategia de defensa en este punto controvertido se focaliza en mencionar que la autoridad responsable nunca acreditó cuántos votos ganaron de manera indebida ni en qué casilla.

Volviendo al argumento de que su votación final fue de 6.09 % y, por lo tanto, a su parecer acreditan que, contrario a lo manifestado por el INE, no obtuvieron algún beneficio de los mensajes de los *influencers*, al asegurar “que sin esa campaña hubieran obtenido por lo menos dos puntos porcentuales” (SUP-RAP-172/2021, 51 y 52), lo cierto es que el recurrente omite de manera intencional todo lo relacionado con el tema de la fiscalización.

Justamente en ese tema es que se encuentra el beneficio que dice desconocer el PVEM respecto a que

incurrió en una campaña organizada y planeada cuyos gastos no fueron reportados, que le generó un beneficio consistente en el posicionamiento a nivel nacional desde el cinco de junio [de 2022] cuando comenzaron a difundirse los mensajes en redes sociales y hasta el día de la jornada electoral (SUP-RAP-172/2021, 52).

Como olvidando que la difusión de propaganda electoral implica necesariamente un gasto específico que debe ser notificado a la autoridad correspondiente, los verdes intentan que su rol como ideólogos y orquestadores de dicha estrategia pase a segundo término y, por ende, sus obligaciones en materia de fiscalización no tengan que acreditarse.

Al haberse aprovechado de esta novedosa forma de adquirir propaganda electoral por medio de los *influencers* en Instagram y evitar reportar dicho gasto, la Sala Superior consideró que los argumentos del partido son infundados y, por tanto, confirmó lo dictado por la autoridad administrativa, al mencionar que, independientemente de los votos que se hayan podido obtener o no el día de la elección, lo importante del asunto radica en poner en peligro los principios que rigen la materia electoral.

No porque el beneficio obtenido por el Partido Verde sea difícil de materializar significa que es legal. Por decirlo pronto, en el presente caso, incumplir la ley es una vía para obtener provecho; es menospreciar la pretensión de legalidad que debería regir entre quienes se desempeñan dentro del ámbito electoral.

Así es como finaliza el estudio de cada una de las consideraciones que abordó la Sala Superior del TEPJF para confirmar la resolución emitida por el INE que fue combatida por el PVEM.

Cabe advertir que la resolución se dio por unanimidad de votos emitidos por cada una de las siete personas que conforman la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral. Esto no es algo menor, pues ante un tribunal en el que, amargamente, los pleitos internos y la conformación de bloques políticos ha ido mermando su legitimidad, y en el que, al final

del día, muchas de sus sentencias han puesto “en evidencia cómo la lógica política ha ido ganando paulatinamente la batalla a la racionalidad jurídica” (Salazar y López 2021, XII), lo cierto es que una vez pasada la mayor crisis en su historia contemporánea,<sup>13</sup> ese tipo de mensajes parecerían vislumbrar una pequeña esperanza en el porvenir del sistema democrático en México.

Y es que cuando las altas cortes emiten sus sentencias por unanimidad, además de la contundencia en la construcción de sus razones sustentadas en derecho, el mensaje político que se intenta proclamar devela la resonancia de una sola voz, como dejando constancia de la importancia de construir un criterio para el futuro.

Ojalá que la presente sentencia sea suficiente para el futuro del sistema electoral, a fin de evitar que los partidos políticos se aprovechen de las redes sociales como un medio que posibilite un entorno más democrático.

## **Breve apéndice: nadie se salva. Procedimiento especial sancionador en marzo**

Es importante destacar que al momento en que se realizaba el análisis del SUP-RAP-172/2021 se dio a conocer por distintos medios informativos la noticia de que la Sala Regional Especializada del TEPJF había emitido la sentencia SRE-PSC-34/2022 —dándole sustanciación a un procedimiento especial sancionador cuyo objetivo se centra en analizar si se vulneró el periodo de veda electoral— y, por unanimidad de votos, el pleno de dicho órgano jurisdiccional concluía que el PVEM y diversos *influencers* vulneraron el periodo de veda electoral con la difusión de una serie de publicaciones realizadas el 5 y el 6 de junio de 2021.

---

<sup>13</sup> Para una sucinta crónica y análisis en torno a lo sucedido, véase Garza y Martín (2021a).

Aunque dicha resolución no es propiamente materia del presente texto académico, bien vale la pena hacer una sucinta reflexión al respecto. Y es que no obstante las particularidades del asunto resuelto por la Sala Regional Especializada y de la exhaustividad con la que se trató el mismo —lo cual es indispensable estudiar con detenimiento en lo específico—, los razonamientos para decidir ese tipo de casos deben estar alineados en una misma lógica, procurando un diálogo recíproco entre las distintas instancias que han conocido de los hechos, pero, sobre todo, tomando en consideración las implicaciones para la ciudadanía.

De ahí que la idea principal a desarrollar a partir de lo sucedido radica en la necesidad de anteponer y conjugar principios y valores morales a reglas que, simple y sencillamente, sean bastante fáciles de sortear, porque queda claro que la irrupción de las nuevas TIC en democracia ha venido a cambiar por completo las dinámicas de quienes se involucran en su construcción —transformando de forma específica y radical cómo se transmite y recibe información electoral—. Por eso, es pertinente que quienes se prestaron para ayudar al Partido Verde a posicionar mensajes en Instagram a su favor durante la veda electoral no solo no queden impunes, sino que entiendan que sus conductas en redes sociales tienen un impacto tangible en el entorno en que se desarrollan.

Y es que si bien la Sala Superior ha mencionado que

por sus características, las redes sociales son un medio que posibilita un ejercicio más democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión, lo que provoca que la postura que se adopte en torno a cualquier medida que pueda impactarlas deba estar orientada, en principio, a salvaguardar la libre y genuina interacción entre los usuarios, como parte de su derecho humano a la libertad de expresión, para lo cual resulta indispensable remover potenciales limitaciones sobre el involucramiento cívico y político de la ciudadanía a través de internet (jurisprudencia 19/2016, 33-4).

Lo cierto es que la redes sociales también pueden utilizarse de manera perjudicial, tergiversando su utilidad en democracia con un ánimo propagandístico y premeditado antes de espontáneo, sin que se usen para expresar una opinión o una idea neutral en el contexto de la jornada electoral.

Por eso mismo, los mensajes de los *influencers* deben tener consecuencias en la arena electoral, porque su comportamiento es atípico en democracia; emitir dichos mensajes no está amparado por el paraguas que posibilita el derecho a la libre expresión y los parámetros que exige la veda para limitarlo, sino que se despliega en sintonía con los intereses del partido político involucrado y a sabiendas de que se viola la ley en la materia.

De ahí justamente la importancia del procedimiento especial sancionador en el que se denuncia la vulneración al periodo de veda electoral; un mecanismo con alcance específico para determinar, de manera legal, la existencia de una infracción más allá del Partido Verde Ecologista de México por la difusión de propaganda durante un periodo prohibido.

En tal sentido, ante la novedad de lo ocurrido, una de las cuestiones más problemáticas en ese tipo de asuntos es la graduación de la sanción en lo individual, ya que es fundamental tomar en consideración distintos elementos de los *influencers* para identificar la gravedad de sus acciones.

Ello, porque, en definitiva, por más que se crea que con el término *influencer* se puede aglutinar una misma y uniforme categoría,<sup>14</sup> en la que todos tienen los mismos fines e intereses —que tristemente no parecen ser otros que los económicos—, lo cierto es que para poder sancionarlos vía jurisdiccional se deben analizar temas en lo específico, como circunstancias de modo, tiempo y lugar; intencionalidad; contexto fáctico y medios

---

<sup>14</sup> De hecho, al realizar las pesquisas correspondientes, la autoridad acreditó que algunos de los *influencers* eran personas extranjeras, por lo que ordenó dar vista a la Secretaría de Gobernación del gobierno federal para que determine lo que en derecho corresponda.



de ejecución; beneficio; reincidencia, y capacidad económica, entre varias más que puedan conjugar la valoración integral de todos los elementos objetivos y subjetivos de la infracción. De ahí que las sanciones económicas hayan sido diferenciadas.<sup>15</sup>

Siguiendo ese mismo orden de ideas, es pertinente mencionar que, además de dicha infracción, quienes integran la Sala Regional Especializada, para garantizar la reparación integral del daño causado, tanto por el PVEM como por los *influencers*, proyectaron diversos actos, que van desde la publicación de un desplegado que los involucrados deberán difundir por sus cuentas de Instagram, por los próximos 30 días, pasando por la recomendación de cierta bibliografía en la materia, hasta instar a que la dirigencia del partido multado y las personas sancionadas en este procedimiento tomen un curso relacionado con la equidad en la contienda electoral, así como acerca del contenido responsable en redes sociales.

El mensaje que ha intentado transmitir el Tribunal Electoral es contundente: nadie se salva. Basta de querer entender la democracia con una óptica minimalista y sin participantes que respondan por las consecuencias de sus actos.

No por nada, en el voto concurrente de la magistrada Gabriela Villafuerte es posible leer:

Estas prácticas ilícitas y fraudulentas deben ser condenadas enérgicamente por los órganos jurisdiccionales, para evitar que continúen perfeccionándose en detrimento de los principios y libertades que protegen nuestras leyes electorales (SRE-PSC-34/2022, 4).

---

<sup>15</sup> "El monto mayor se impuso a Gabriel Soto, quien deberá desembolsar 133 mil 437 pesos y a Bárbara de Regil, cuya sanción asciende 86 mil 850 pesos; Laura G deberá pagar 50 mil 640 pesos. En tanto, Grettel Valdez debe pagar 45 mil 151 pesos; Mauricio Garza, 42 mil 791 pesos; Michael Ronda, 42 mil 180 pesos, y Raúl Araiza, 21 mil 830 pesos". Para mayor abundamiento, véase "¿Por qué 50 *influencers* solo pagarán 4 mil pesos tras violar veda electoral?" (2022).

Es crucial que en el tándem que ahora está completamente normalizado entre redes sociales y procesos electorales se deje constancia respecto a la urgente necesidad de incluir la racionalidad de los involucrados y su sentido común y cordura para evitar cometer este tipo de ilícitos que, poco a poco, generan desconfianza entre la ciudadanía y minan el potencial de estos fenómenos.

Y es que, como ya se ha mencionado desde un primer momento, en el que se tuvo la oportunidad de estudiar el acuerdo de la Comisión de Quejas del INE respecto a lo sucedido en pleno proceso electoral,

la manera cómo se conjugan las nuevas tecnologías de la información y la comunicación en democracia, así como la forma tan burda en que distintas personas están dispuestas a utilizar sus medios para ofrecerlos a los propósitos del mejor postor, dejan en evidencia la ausencia de cualquier parámetro ético en la modulación de conductas que si bien están regladas, mientras sus destinatarios puedan idear estrategias utilitaristas y pragmatistas para burlarlas y alterarlas, claramente, no serán ni eficaces ni justas (Garza 2021).

Hoy, más que nunca, queda claro que mientras más personas sean conscientes de que la democracia las necesita y que, por ende, deberán tener más cuidado al desplegar sus acciones en comunidad, la responsabilidad de velar por un mejor sistema político no solo les corresponderá a las autoridades en la materia.

Habrá que insistir en que los temas relativos a la ética, la moral, la debida diligencia, la prudencia y la corresponsabilidad son fundamentales para la articulación de un mejor entorno.

## **Conclusión. La importancia de la ética ante las nuevas tecnologías en democracia**

La resolución de la Sala Superior estudiada en el presente texto, así como la de la Sala Regional Especializada, dan prueba plena de cómo los nuevos fenómenos tecnológicos pueden poner en jaque el diseño de los mecanismos normativos, a pesar de que estos sean constantemente reformados. Aunque a algunos les cueste trabajo aceptarlo, el derecho siempre irá por detrás de la realidad que se presenta.

Ahí es justamente cuando la importancia de la función jurisdiccional se pone a prueba, al momento en que surgen ese tipo de situaciones desconocidas para una democracia.

La necesidad de conjugar una visión integral más allá del corto plazo es fundamental para poder trazar un camino en el futuro respecto a cómo deberían abordarse dichos asuntos. Sin embargo, mientras los involucrados desprecien cualquier parámetro ético en su actuar, lo cierto es que será bastante difícil que se logre la consolidación de un verdadero Estado de derecho.

El solo hecho de regular más y más situaciones desde una óptica normativa frente a estos contextos, como advirtiendo que independientemente de lo que pase siempre habrá juzgadores para detener cualquier ilícito, devela una falacia, una situación que, al día de hoy, es insostenible mientras los actores políticos no asuman su responsabilidad.

El caso del Partido Verde Ecologista de México resulta esclarecedor para ejemplificar la estrategia tan burda en la que se puede sacar ventaja de la ley electoral, a costa de lo que sea, siendo reiterativos y mentirosos, como evidenciando que cualquier sanción puede pagarse sin mayores consecuencias, más que las económicas. Estos actores políticos, en definitiva, han mermado por completo su legitimidad en aras de la obtención de cualquier beneficio que puedan sacar del electorado.

Por eso, aunque parezca una carta de buenos deseos o algo enteramente idílico, apelar a la ética y las virtudes morales en democracia es una

alternativa urgente para asumir las respectivas responsabilidades de un sistema de gobierno en incesante construcción; un sistema que mientras no esté bien justificado y fundamentado estará en riesgo permanente, ya sea por la incertidumbre que generan las nuevas tecnologías o por quienes las utilizan para cometer ilícitos.

## Fuentes consultadas

- Arias Maldonado, Manuel. 2016. "La digitalización de la conversación pública: redes sociales, afectividad política y democracia". *Revista de Estudios Políticos* 173 (julio-septiembre): 27-54.
- Concha Cantú, Hugo Alejandro. 2014. El fenómeno del Partido Verde Ecologista de México: El resurgimiento de la política sobre el derecho. En *La (in)justicia electoral a examen*, coords. Hugo Concha y Saul López, 1-28. México: ILJ-UNAM.
- CPEUM. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 2021. México: TEPJF.
- Garza Onofre, Juan Jesús. 2021. Los influencers del Verde. Disponible en <https://analiselectoral2021.juridicas.unam.mx/detalle-publicacion/97> (consultada el 31 de marzo de 2022).
- Garza Onofre, Juan Jesús y Javier Martín Reyes. 2021a. "Las dos presidencias electorales". *Reforma*, 5 de agosto, sección Opinión.
- . 2021b. *Ni tribunal ni electoral*. México: ILJ-UNAM/CIDE.
- Gómez Vilchis, Ricardo. 2020. "Impacto de las redes sociales en la percepción ciudadana sobre la compra del voto en México". *Revista Mexicana de Opinión Pública* 28 (enero-junio): 37-55.
- INE. Instituto Nacional Electoral. 2021a. Acuerdo ACQyD-INE-135/2021. Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, respecto de la adopción de adoptar medidas cautelares, solicitadas por el Partido Acción Nacional, por la

presunta violación a las restricciones del periodo de veda electoral, atribuible a diversas personas físicas conocidos como influencers y al Partido Verde Ecologista de México, derivado de las publicaciones realizadas en la red social Instagram, dentro del procedimiento especial sancionador UT/SCG/PE/CG/265/PEF/281/2021 y su acumulado UT/SCG/PE/PAN/CG/266/PEF/282/2021. Disponible en <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/120732/ACQyD-INE-135-2021-PES-265-21.pdf?sequence=1&isAllowed=y> (consultada el 9 de abril de 2022).

- 2021b. Resolución INE/CG1314/2021. Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto del procedimiento administrativo sancionador oficioso y de queja en materia de fiscalización, instaurado en contra del Partido Verde Ecologista México, identificado con el número de expediente INE/P-COF-UTF/686/2021 y sus acumulados INE/Q-COF-UTF/775/2021, INE/Q-COF-UTF/941/2021 e INE/Q-COF-UTF/942/2021. Disponible en <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/122190/CGex202107-22-rp-1-486.pdf?sequence=1&isAllowed=y> (consultada el 10 de abril de 2022).

Jaso Martínez, Verónica. 2021. "El Verde, la tecnología y el fraude electoral". *Nexos*, junio.

Jurisprudencia 18/2019. LIBERTAD DE EXPRESIÓN. PRESUNCIÓN DE ESPONTANEIDAD EN LA DIFUSIÓN DE MENSAJES EN REDES SOCIALES. Disponible en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=18/2016&tpoBusqueda=S&sWord=Libertad,de,Expresi%C3%B3n,e,Informaci%C3%B3n> (consultada el 11 de abril de 2022).

- 19/2016. LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN REDES SOCIALES. ENFOQUE QUE DEBE ADOPTARSE AL ANALIZAR MEDIDAS QUE PUEDEN IMPACTARLAS. Disponible en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=19/2016&tpoBusqueda=A&sWord> (consultada el 13 de abril de 2022).

- LGIPE. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. 2020. México: Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.
- Lobo, Sascha. 2017. *Cómo influyen las redes sociales en las elecciones*. Nueva Sociedad 269, mayo-junio. Disponible en <https://nuso.org/articulo/como-influyen-las-redes-sociales-en-las-elecciones/> (consultada el 29 de marzo de 2022).
- Moreno, Alejandro y Karla Yuritzi Mendizábal. 2015. El uso de las redes sociales y el comportamiento político en México. En *El votante latinoamericano. Comportamiento electoral y comunicación política*, eds. Helcimara Telles y Alejandro Moreno, 293-317. México: Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública.
- “¿Por qué 50 *influencers* solo pagarán 4 mil pesos tras violar veda electoral?”. 2022. *El Financiero*, 23 de marzo, sección Nacional. [Disponible en <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/2022/03/23/por-que-50-influencers-solo-pagaran-4-mil-pesos-tras-violar-veda-electoral/> (consultada el 5 de marzo de 2022)].
- Reglamento de Fiscalización. 2017. Disponible en <https://ine.mx/wp-content/uploads/2017/10/DS-ReglamentoFisca-051017.pdf> (consultada 9 de abril de 2022).
- Salazar Ugarte, Pedro y Sergio López Ayllón. 2021. Presentación. En Garza y Martín 2021b, XI-XIV.
- Sentencia SRE-PSC-251/2015. Actor: Morena y otros. Autoridad responsable: Sala Regional Especializada. Disponible en <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/especializada/SRE-PSC-0251-2015.pdf> (consultada el 5 de marzo de 2022).
- SRE-PSC-34/2022. Actor: Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral y otros. Autoridad responsable: Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Disponible en <https://www.te.gob.mx/buscador/> (consultada el 15 de abril de 2022).

- SUP-RAP-180/2021. Actor: Partido Verde Ecologista de México, Partido Revolucionario Institucional, Movimiento Ciudadano, Samuel García Sepúlveda y Mariana Rodríguez Cantú. Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Disponible en [https://www.te.gob.mx/Informacion\\_juridiccional/sesion\\_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0180-2021.pdf](https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0180-2021.pdf) (consultada el 5 de marzo de 2022).
- TEPJF. Tribunal Electoral del Poder Judicial de las Federación. 2016. *La creación jurisprudencial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la década 2006-2016. Procesos electorales*. T. 10. México: TEPJF.
- Vlaicu, Razvan. 2021. ¿Las redes sociales están transformando las elecciones en América Latina? Disponible en <https://blogs.iadb.org/ideas-que-cuentan/es/las-redes-sociales-estan-transformando-las-elecciones-en-america-latina/> (consultada el 25 de marzo de 2022).
- Villafranco Robles, Citlali. 2016. “Campañas electorales en el límite de la ley el caso de la propaganda gubernamental del Partido Verde Ecologista de México”. *Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación* 17, (enero junio): 87-131.